



Resolución Ejecutiva Directoral

Moquegua, 4 de noviembre de 2025.

VISTOS:

La Solicitud de Reposición con Registro Nro. 09313, de fecha 30 de setiembre de 2025, la Carta Notarial con Registro Nro. 9687, de fecha 13 de octubre de 2025, y el escrito de réplica con Registro Nro. 10028, de fecha 23 de octubre de 2025, presentados por el señor CIRO JACKSON CUADROS LUQUE; la Resolución Nro. 003786-2025-SERVIR/TSC-Segunda Sala, de fecha 26 de setiembre de 2025; el INFOMRE Nro. 176-2025-DIRESA-HRM-AL/01. De fecha 03 de noviembre de 2025, emitido por la Oficina de Asesoría Legal; el INFORME Nro. 2022-2025-DIRESA-HRM/6.1, de fecha 28 de octubre de 2025, emitido por la Jefatura de la Unidad de Personal; el Informe Nro. 1031-2025-DIRESA-HRM/LRS, de fecha 20 de octubre de 2025, del Área de Legajo, Registro y Selección; el Informe Nro. 333-2025-DIRESA-HRM/06-06.01/G.P, de fecha 28 de octubre de 2025, del Área de Gestión de Personal; el Contrato Administrativo de Servicios CAS Transitorio N° 049-2023-DIRESA-HRM/6.1 de fecha 13 de octubre de 2023 y sus respectivas adendas, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0101-2011-GR/MOQ, del 15 de febrero del 2011, se resuelve crear la Unidad Ejecutora 402 Hospital Regional de Moquegua, en el Pliego N° 455 Gobierno Regional del Departamento de Moquegua, para el logro de objetivos y la contribución de la mejora de la calidad y cobertura del servicio público de salud y que por la función relevante la administración de la misma requiere independencia para garantizar su operatividad, teniendo como representante legal a su director;

Que, mediante Solicitud de fecha 30 de setiembre de 2025, el señor CIRO JACKSON CUADROS LUQUE solicita su reincorporación como servidor público bajo un Contrato Administrativo de Servicios (CAS) a plazo indeterminado, fundamentando su pedido en lo resuelto por la Resolución N° 003786-2025-SERVIR/TSC-Segunda Sala;

Que, el vínculo laboral del señor Ciro Jackson Cuadros Luque con el Hospital Regional de Moquegua se originó mediante el Contrato Administrativo de Servicios CAS Transitorio N° 049-2023-DIRESA-HRM/6.1, con inicio el 13 de octubre de 2023. Dicho contrato y sus posteriores adendas (N° 094-2024, N° 521-2024, N° 538-2024, N° 555-2024 y N° 258-2025) establecieron prórrogas de la relación laboral a plazo determinado, finalizando indefectiblemente la última prórroga el 28 de febrero de 2025;

Que, mediante la Carta N° 012-2025-DIRESA-HRM/6.1, de fecha 14 de febrero de 2025, la Jefatura de la Unidad de Personal comunicó al servidor la decisión de no renovar el contrato, informando su extinción por vencimiento de plazo, conforme al literal h) del artículo 10° del Decreto Legislativo N° 1057;

Que, la referida Carta N° 012-2025 fue objeto de recurso de apelación, emitiendo el Tribunal del Servicio Civil la Resolución N° 003786-2025-SERVIR/TSC-Segunda Sala, la cual resolvió en su Artículo Primero: "*Declarar la NULIDAD del acto administrativo contenido en la Carta N° 0012-2025-DIRESA-HRM/6.1 (...); por haberse vulnerado el deber de motivación de los actos administrativos*". Asimismo, en su Artículo Segundo, dispuso: "*Retrotraer el procedimiento al momento previo a la emisión del acto administrativo (...), debiendo el Hospital Regional de Moquegua, tener en consideración los criterios señalados en la presente resolución*";

Que, es fundamental interpretar los alcances de la citada resolución. El Tribunal del Servicio Civil anula el acto administrativo por un vicio de forma (falta de motivación), al no haberse expresado la causa objetiva de la temporalidad del contrato. La resolución no se pronuncia sobre el fondo del asunto, es decir, no determina que el exservidor tenga derecho a un contrato a plazo indeterminado, ni ordena su reposición. La orden de "**retrotraer el procedimiento**" mandata a esta Entidad a emitir un nuevo acto administrativo que subsane el vicio de motivación advertido;



Resolución Ejecutiva Directoral

Moquegua, 4 de noviembre de 2025.

Que, la Ley N° 31131, que modificó el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1057, establece que los contratos CAS son de tiempo indeterminado, salvo que se utilicen para labores de necesidad transitoria o de suplencia. La identificación de dicha naturaleza contractual es competencia de la Entidad, conforme lo ha establecido el Informe Técnico N° 1479-2022-SERVIR-GPGSC, de carácter vinculante, el cual señala en su numeral 2.24 que "corresponderá a las entidades identificar la naturaleza de los contratos CAS" y en su numeral 2.27 que estas "deberán sustentar la causa objetiva que justifica la necesidad de personal";

Que, en el presente caso, la Entidad determinó que la contratación del señor Cuadros Luque obedeció a una necesidad transitoria, lo cual se materializó en la suscripción de un "Contrato Administrativo de Servicios CAS-TRANSITORIO" y sus posteriores prórrogas por periodos cortos y definidos. Si bien el contrato citó el Decreto de Urgencia N° 029-2020 (relacionado a la emergencia sanitaria) -marco legal que ya no estaba vigente al inicio del contrato-, la naturaleza de la contratación, definida por la Entidad, siempre fue de carácter temporal y a plazo determinado, lo cual fue aceptado por el servidor al suscribir las sucesivas adendas;

Que, en consecuencia, corresponde a esta Dirección Ejecutiva, en cumplimiento de lo ordenado por el Tribunal del Servicio Civil, emitir el presente acto administrativo, proveyendo la motivación omitida en la Carta N° 012-2025-DIRESA-HRM/6.1 y, al mismo tiempo, resolver la solicitud de reposición del exservidor;

Que, el pedido de reincorporación a un contrato a plazo indeterminado deviene en infundado, toda vez que la Resolución N° 003786-2025-SERVIR/TSC-Segunda Sala, no ampara dicha pretensión, y la naturaleza del vínculo contractual fue a plazo determinado por necesidad transitoria, extinguiéndose válidamente por vencimiento del plazo;

Que, adicionalmente, el Informe N° 333-2025-DIRESA-HRM/06-06.01/G.P. ha comunicado que la plaza solicitada por el exservidor se encuentra actualmente ocupada, lo que constituye un impedimento material para una eventual reincorporación;

Que, Con las visaciones de la Jefatura de la Oficina de Administración, la Jefatura de la Unidad de Personal, la Oficina de Asesoría Legal y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización y en uso de las atribuciones conferidas en el numeral 3 en cuanto a las atribuciones al cargo de la Dirección Ejecutiva del Hospital Regional de Moquegua descritas en el Manual de Organización y Funciones (MOF) del aprobado mediante Resolución Directoral N° 351-2010-DRSM-DG;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. DECLARAR INFUNDADA la solicitud de reincorporación bajo un Contrato Administrativo de Servicios (CAS) a plazo indeterminado, presentada por el señor CIRO JACKSON CUADROS LUQUE, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°. EN CUMPLIMIENTO con lo dispuesto en el Artículo Segundo de la Resolución N° 003786-2025-SERVIR/TSC-Segunda Sala, en relación a la motivación de la extinción del vínculo laboral del señor CIRO JACKSON CUADROS LUQUE, efectiva al 28 de febrero de 2025, esta **SE MOTIVA** que la extinción del vínculo laboral se produjo por la causal de "Vencimiento del contrato", establecida en el literal h) del artículo 10° del Decreto Legislativo N° 1057. Dicha extinción obedeció a que el Contrato Administrativo de Servicios CAS Transitorio N° 049-2023-DIRESA-HRM/6.1 y sus adendas fueron suscritos para cubrir una necesidad transitoria de la Entidad, configurándose así la excepción prevista en el artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por la Ley N° 31131, conforme a la potestad de la Entidad de identificar la naturaleza de sus contratos, reconocida en el Informe Técnico vinculante N° 1479-2022-SERVIR-GPGSC.

Artículo 3°. NOTIFICAR la presente Resolución al señor CIRO JACKSON CUADROS LUQUE para su conocimiento y fines pertinentes.



Resolución Ejecutiva Directoral

Moquegua, 4 de noviembre de 2025.

Artículo 4°. DISPONER que la Unidad de Personal y la Oficina de Administración realicen las acciones correspondientes para el cumplimiento de la presente Resolución y su debido archivo.

Artículo 5°.- REMÍTASE la presente resolución a la Unidad de Estadística e Informática, para su respectiva publicación en la página web Hospital Regional de Moquegua (www.hospitalmoquegua.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.



COSSA/DIRECCIÓN
MYAP / AL
(01) O. ADMINISTRACION
(01) U. PERSONAL
(01) INTERESADOS
(01) U. ESTADÍSTICA E INF.
(01) ARCHIVO



HOSPITAL REGIONAL DE MOQUEGUA

DR. OTTO OLIVEROS SUAREZ ANGLÉS
CMP. 034923 - RNE 038198
DIRECTOR EJECUTIVO